

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 002 -2010-Gobierno Regional del Callao-GRI**

Callao, 14 ENE. 2010

**VISTOS:**

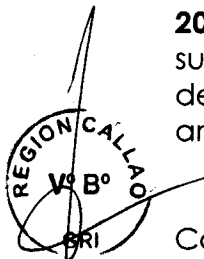
La Carta No. CP-070-2009 de fecha 01 de Diciembre del 2009, presentada por el CONSORCIO PACHACUTEC, la Carta N°065-2009-JOG/SUP de fecha 07 de Diciembre del 2009, emitida por el Supervisor de la Obra, Carta No. 445-2009-GRC/GRI de fecha 22 de Diciembre del 2009, emitida por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, Carta No. 072-2009-JOG/SUP de fecha 30 de Diciembre del 2009, emitida por el Supervisor de la Obra, Carta No. 082-2010-JOG/SUP de fecha 6 de enero del 2010, emitida por el Supervisor de la Obra, el Informe No. 06-2010-GRC/GRI/OC/JMM de fecha 11 de Enero del 2010, emitido por el Coordinador de la Obra, el Informe No. 007-GRI/SPAM, de fecha 13 de Enero del 2010, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de Mayo del 2009, el Contratista presenta a la Supervisión el pedido de la Ampliación de plazo N° 01 por 40 días, el cual luego de ser analizado y revisado por la Supervisión y la Entidad se declaro improcedente mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 063-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 02/06/09**, por no presentar el sustento de la cuantificación de la ampliación de plazo ni demostrar la fecha de inicio de la causal, por lo tanto no había coherencia en el pedido de ampliación de plazo del Contratista;

Que, con fecha 30 de Setiembre del 2009, el Contratista presenta a la Supervisión el pedido de la Ampliación de plazo N° 02 por 164 días, el cual luego de ser analizado y revisado por la Supervisión y la Entidad se declaro improcedente mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 160-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 02/06/09**, por no sustentar la afectación de la ruta crítica de la ejecución del cerco perimétrico respecto al resto de la obra, puesto que se puede construir el mismo de manera simultánea con el resto de la edificación en estas partidas por ejecutar;

Que, con fecha 13 de Noviembre del 2009 mediante Carta CP-062-2009, el Contratista presenta a la Supervisión el pedido de la solicitó el Adicional N° 01 por S/.1'014,964.20 con deductivo de S/.634,720.43, según el Contratista el adicional se debía al mayor metrado por la modificación del trazo del cerco perimétrico original, hecho en el plano A-03 del 12-05-09. Mediante la Re-solución **Gerencial Regional N° 188-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI del 25/11/09**, se declaro Improcedente porque ya se había indicado que el plano no contenía modificaciones ni había cambios en planta, ni en los cortes transversales de la cimentación del cerco, ni en la altura del cerco, razón por la que la solicitud de Adicional N° 01 fue denegada;



Que, mediante Contrato N°004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de Enero de 2009, se suscribió Contrato con la empresa **CONSORCIO PACHACUTEC**, a efectos de llevar a cabo la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CEP N°5127 JOSE OLAYA BALANDRA - VENTANILLA - CALLAO**", por la suma total de S/. 7'565,072.01 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA y CINCO MIL SETENTA y DOS CON 01/100 NUEVOS SOLES) incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante Carta CP-070-2009 de fecha 01 de Diciembre de 2009, la empresa **CONSORCIO PACHACUTEC** presenta a la Supervisión de Obra el Expediente del Adicional de Obra N°02 por la Modificación del Cerco Perimétrico, por la suma de S/. 1'378,968.12 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES) cuyo plazo de ejecución es de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, así como el Deductivo Vinculado de Obra N°02 por la suma de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Carta N°082-2010-JOG/SUP de fecha 06 de Enero del 2010, el Supervisor de la Obra remite el Informe respectivo al Adicional de Obra N°02, concluyendo que el mismo no procede, siendo que la Propuesta de " Sección Típica de Excavación", elevación y longitud del cerco perimétrico que considera el contratista no tiene sustento técnico, por lo que no sería procedente aprobar el presupuesto de Adicional No. 02 y por consiguiente tampoco sería procedente aprobar la ampliación de plazo solicitada;

Que, mediante Informe N°06-2010-GRC/GRI/OC/JMM de fecha 11 de Enero del 2010, el Coordinador de la Obra manifiesta que lo solicitado por el Contratista, no procede debido a que el Contratista no tiene un sustento técnico de la sección transversal típica con la que ha hecho los metrados de excavaciones, y que es la base del mayor costo solicitado por el Contratista. Asimismo el Coordinador señala que se solicitó la presencia del Proyectista en obra, y en una reunión conjunta por el Ing. Residente, Supervisor, Proyectista y Coordinador de la Obra, se recorrió todo el cerco perimétrico, se verificó las calicatas a lo largo del cerco en toda su extensión y el Contratista no pudo sustentar el corte típico planteado, por cuanto el terreno tiene diferentes tipos de estratigrafía y no se cumple con el corte típico propuesto. El proyectista entregó una carta el cual se derivó al Contratista para que reformule y sustente lo propuesto en lo referente a la excavación, y a la fecha el Contratista no presentó ningún sustento técnico. Agrega el coordinador de Obra en su informe que el Contratista opta por su corte de excavación típica propuesta a lo largo de todo el cerco perimétrico, aduciendo un cambio en los planos, cuando el cambio planteado por el proyectista solo se refiere a un tramo del cerco perimétrico de 71.84 m. del total de 469.64 m., por lo tanto nuevamente comete un error de interpretación de lo propuesto por el Proyectista. Por lo tanto el pedido del Adicional del



Contratista carece de sustento técnico, por lo que no es viable su pedido de adicional y tampoco es viable su pedido de ampliación de plazo.

Que, la ampliación de plazo está condicionada al adicional de obra solicitado, ya que el contratista presenta un cronograma de acuerdo al adicional de obra que propone;

Que, en consecuencia, resulta necesario que se declare Improcedente el Adicional de Obra No 02 solicitado y en consecuencia denegarse también la Ampliación de Plazo solicitada, toda vez que el Contratista no cumplió con el sustento técnico de la sección típica de excavación propuesta;

Que, mediante Informe N°003-2010-GRC/GRI/OC de fecha 12 de Enero del 2010, el Gerente Regional de Infraestructura prestó su conformidad a lo informado por el Coordinador de Obra;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°330 de fecha 18 de Agosto de 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N°344 de fecha 02 de Setiembre de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008 y contando con la visación de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N°02 solicitado por la empresa **CONSORCIO PACHACUTEC**, por la suma de S/. 1'378,968.12 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES) y el Deductivo Vinculado de Obra N°02 por la suma de S/. 639,070.69 (SEISCIENTOS TREINTA y NUEVE MIL SETENTA CON 69/100 NUEVOS SOLES), por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DENEGAR**, la Ampliación de Plazo, de diez (155) días calendario del Contrato N° 004-2009-Gobierno Regional del Callao, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACION DEL CEP No. 5127 JOSE OLAYA BALANDRA – VENTANILLA - CALLAO**", solicitado por el Contratista **CONSORCIO PACHACUTEC**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, realice la notificación de la presente Resolución, en conformidad con el Artículo III – Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. **HERNÁN TEJADA SALINAS**  
Gerente Regional de Infraestructura (e)

